

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 3 de julio de 2020 en la fecha pasa a despacho el presente proceso, con el fin de ejercer el control de legalidad. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 794
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO
Demandado: WILSON TORO
Radicación: 760014003001 **20190067300**

Del estudio de la foliatura que conforma el presente expediente, advierte el Despacho que se cometió un yerro en el proferimiento del numeral segundo de la parte resolutive del auto del 10 de febrero de 2020, como quiera que no resultaba procedente exhortar a la parte demandante para que realizara la notificación del demandado, teniendo en cuenta que éste lo hizo en forma personal el día 28 de octubre de 2019 como reza en el folio 10.

Bajo el contexto expuesto, una vez avizoradas las falencias indicadas con anterioridad, y teniendo en cuenta que las actuaciones derivadas de su trámite se apartan del ordenamiento legal, deberá declararse su ilegalidad, toda vez que las decisiones contrarias al procedimiento legal no vinculan de manera definitiva, como lo tiene entendido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, los precedentes de ese alto tribunal ha elaborado la doctrina de los autos ilegales, conforme a la cual las decisiones de ese orden que se dicten sin sustento legal no atan al juzgador, quien una vez advierta su existencia puede y debe proceder a su revocatoria. Dicha alta Corte, en auto de noviembre 28 de 1980, sobre el tema indicó:

"Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia"

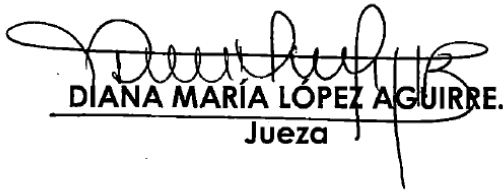
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 10 de febrero de 2020, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de julio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria